

ORDENANZA N.º IV -3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO; POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE; Y POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, SOPORTES DE CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el Artículo 41.A) , ambos de la ley 39/1.988, de 28 de Diciembre , reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativo, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento , carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y por utilización de columnas, soportes de carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están coligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Base de Gravamen

Se tomará como base del gravamen el mero hecho de la ocupación de la vía pública, su aprovechamiento especial, la exhibición de propaganda y la utilización del mercado municipal de San Esteban de Pravia.

Artículo 4.- Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe	Base	€uros	
1	Por cada vado permanente, por metro lineal al año	39.67	
2	Por cada toldo, al año	19.83	
3	Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por m ² o fracción y temporada	3.61	
4	Por cada anuncio visible de la vía pública, por m ² o fracción, al año	14.54	
5	Por cada puesto o industria ambulante, fotografía, rifas, carruseles, casetas de tiro, etc... por cada m ² o fracción, al día	0.07	
6	Por puestos de helados, dulces, refrescos, juguetes, etc. al día	1.98	
7	Por cada puesto de venta del Mercado municipal de San Esteban de Pravia, al mes	16.53	
8	Por el puesto de propiedad municipal situado en la subida a la plaza de Altamira, en San Esteban de Pravia, al mes	1.98	
9	Por cada anuncio publicitario autorizado en vehículo de Auto- Turismo con licencia municipal, por anuncio y año o fracción	16.53	
10	Por Venta Ambulante de Mercaderías al mes o fracción	6.01	
11	Por Venta Ambulante de Mercaderías al año	30.05	

Artículo 5º.- Normas de gestión

Los interesados en la concesión de algunos de los tipos de aprovechamiento objeto de esta Ordenanza lo solicitarán del Ayuntamiento, especificando el fin de la misma, su duración y demás circunstancias.

Artículo 6º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la citada Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el 15 del mes de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 280, de fecha 3-12-98), y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.